

A Despacho el presente asunto, indicando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia .sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 1779

EJECUTIVO

76 563 40 89 001 **2022 00075**

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Octubre 20 de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P numeral 2 "Surtido el traslado de las excepciones el juez citara a la audiencia prevista en el artículo 392 cuando se trate de procesos de mínima cuantía, como quiera que el presente asunto corresponde a un ejecutivo de mínima cuantía, en consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P donde se practicaran las actividades previstas en los articulo 372 y 373 de este código, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA **el día Jueves Veintitrés (23) del mes de Noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda:

-Letra de cambio Número 002 por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS mcte \$29.000.000.00 de fecha 29 septiembre de 2019

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

a) TESTIMONIALES : NIEGUESE el testimonio de los señores JAIR RODRIGUEZ FIGUEROA , JULIO CESAR TORRRES ,YOHANA CARVAJAL REYES,MILTON FABIAN MEDINA CARVAJAL Y JANETH CARVAJAL ORTEGA NIEGUESE, pues no se indica de manera concreta los hechos que serían objeto de la prueba, es decir que la solicitud no reúne los requisitos establecido en el artículo 212 del C.G.P

b) TENER COMO PRUEBA DOCUMENTAL los legajos invocados como pruebas, tales como:

-Copia de las tarjetas correspondientes a los 2 préstamos que indica el demandado se encontraban pendientes de pago.

_copia de la tarjeta de presentación del señor JHON JAIVER CALDERON FLOREZ como trabajos de la empresa de préstamos RAPICREDITOS .

-Copia del giros realizados al señor JAIVER por valor de \$50.000.00 de fecha 12/02/2016.

- Copia del giros realizados al señor JAIVER por valor de \$40.000.00 de fecha 28/06/2016.

-Copia de recibo de fecha 12/01/2019 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 05/28/2018 por valor de \$200.00.000

-Copia de recibo de fecha 01/10/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 29/10/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 22/12/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 02/08/2018 por valor de \$150.00.00

-Copia de recibo de fecha 24/08/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 25/10/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 16/10/2018 por valor de \$100.00.00

-Copia de recibo de fecha 25/08/2018 por valor de \$150.00.00

-Copia de recibo de fecha 04/06/2018 por valor de \$150.00.00

-Copia de recibo de fecha 28/06/2018 por valor de \$150.00.00

-Copia de recibo de fecha 05/03/2018 por valor de \$140.00.00

-Copia de recibo de fecha 15/12/2018 por valor de \$100.00.00

c)SEGUNDO: ADVERTIR que dentro de dicha audiencia se realizará **INTERROGATORIO EXHAUSTIVO DE PARTE, para tal efecto: CITESE Y HAGASE** comparecer a este Juzgado a los Señores **JHON JAIVER CALDERÓN FLOREZ** en su calidad de demandante Y **VICTOR RAMIRO MUÑOZ GONZALEZ** en su calidad de demandado dentro del presente asunto, para que concurren a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurre, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurre se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

QUINTO:REQUERIR a las partes a efectos que aporten en dicha audiencia los documentos y títulos originales, aducidos tanto en la demanda como en la contestación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5897a66f0340f50f0d227d2be0b79c6ffd83edf3ae72e621edede0d0f414afbf**

Documento generado en 24/10/2023 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. 23 de octubre de 2023, a despacho del señor juez el presente asunto indicando que el día 25 de octubre vence el término para resolver la instancia. Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1781

RAD 76 563 40 89 001 2022-00451 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que en el presente proceso se ha prolongado el trámite, quedando pendiente de surtirse las restantes etapas procesales.

Acorde con lo anterior, es pertinente indicar que, en virtud que el auto admisorio se profirió después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la demanda, conlleva a colegir que, el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para proferir la decisión de fondo, corre a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y no de la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, es necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término antes previsto, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho de que trata la citada norma, teniendo en cuenta que no ha sido posible agotar la actuación respectiva para resolver de fondo el asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de un año desde la presentación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4fd89fc3e0d9ac3fa2fcef06c7ca16b547f09d5065e313110569a7ea8cde6**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Constancia Secretarial; 23 de octubre de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante; correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y de la excepción previa propuesta por la parte demandada, además de resolver el desistimiento de la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1780
76 563 40 89 001 2022 00451 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, se observa dentro del plenario (Archivo No. 008) reposa constancia de notificación personal realizada a la parte demandada, por lo que se procederá a agregar al plenario la constancia de la referida notificación.

En el archivo No. 009 del plenario se encuentra la constancia de envío de la citación de notificación personal hecha por la parte actora a la demandada el día 06 de marzo de 2023 conforme a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P, por lo tanto, se ordenará agregar la constancia de notificación al expediente digital.

Ahora bien, en el archivo No. 010 del plenario se observa que la ejecutada aportó dentro del término oportuno, escrito de contestación de la demanda en debida forma; conforme a ello se advierte que, aunque en el escrito de contestación de la demanda se presentó una sola excepción, la cual se invoca como "*previa*" este Despacho advierte que esta no puede ser tramitada como previa pues no cumple con lo dispuesto en el Art. 100 del C.G.P, toda vez que lo que se propuso en dicha excepción fue una tacha de falsedad del contrato de arrendamiento, por lo que el Despacho la tramitará como una excepción de mérito, por lo tanto, se

correrá traslado de aquella a la parte actora por el término de 03 días, para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer conforme a lo dispuesto en el Art. 391 Inciso 6° del C.G.P. Adicionalmente se requerirá a la demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia allegue el documento original del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes objeto del litigio.

Así mismo, dentro del expediente (Archivo 012) obra memorial de renuncia a la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito de la demanda, por lo que el Despacho procederá a aceptar su desistimiento, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste dentro del mismo la constancia de notificación personal y la constancia de envío de citación para notificación personal realizada a la parte demandada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por su contraparte, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Dicho termino iniciará una vez se le comparta el escrito contentivo de la excepción en mención.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue al Despacho el original del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y objeto del litigio.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado de la demandante.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499245486ed572db5b285d1c45cf505d3b8fde8f5f323c07e2e1c4b94591cf0a**

Documento generado en 23/10/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>